

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS DE LA TIERRA
REGLAMENTO SERVICIO SOCIAL

El Servicio Social Universitario con mejor apego a sus ideales originales tiene un carácter retributivo y de atención al desarrollo comunitario, con un sentido formativo y profesionalizante para el estudiante.

Definición. Se entiende por Servicio Social Universitario (SSU) el programa de actividades obligatorias, contempladas en el plan de estudios y que se desarrollan temporalmente, con un sentido comunitario o profesionalizante.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento regula la prestación del servicio social del alumnado de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra para las licenciaturas en Ciencias de la Tierra y Geografía Aplicada.

Artículo 2°. La prestación del servicio social es un requisito previo y obligatorio para la obtención del título profesional.

Artículo 3°. El servicio social proporciona a las personas prestadoras una experiencia en la que adquieren y aplican conocimientos. Se desarrolla a través de actividades formativas con carácter temporal que se llevan a cabo de manera obligatoria y tiene por objetivo:

- Extender a la sociedad los beneficios del conocimiento científico, humanístico, cultural, social y tecnológico;
- Consolidar la formación académica y el desarrollo de habilidades y competencias para la vida profesional de la persona prestadora de servicio social;
- Fomentar en la persona prestadora de servicio social la conciencia, el compromiso y solidaridad con la comunidad, la sociedad y la humanidad, y
- Colaborar en la atención y solución de las problemáticas nacionales más relevantes.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 4°. El servicio social podrá iniciarse una vez cubierto el 70% de los créditos totales de la licenciatura según se establezca en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 5°. La duración mínima será de seis meses y máxima de un año, debiendo cubrir un total de 480 horas de trabajo efectivo.

Artículo 6°. De acuerdo con el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional no se computará el tiempo que, por vacaciones, enfermedad u otras

causas justificables el estudiante se ausente de las actividades relativas a su servicio social. En el caso en que el programa de trabajo requiera realizar actividades durante el periodo vacacional de la UNAM, este tiempo se computará dentro de la prestación del servicio, previa justificación firmada por el tutor.

Artículo 7°. El servicio social debe presentarse de forma continua. Se entiende que existe discontinuidad cuando se interrumpa la prestación en el Programa por más de 18 días en un periodo de seis meses o, en su caso, cinco o más días hábiles continuos.

Cuando por petición o causa ajena al prestador se vea interrumpido el servicio social de manera parcial o total se pondrá a consideración del Comité de servicio social, en su caso, aprobará su continuación, ya sea en el mismo programa o en otro diferente tomando en cuenta el avance obtenido.

Artículo 8°. Tratándose de discontinuidad y no existiendo causa justificada en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse y se dejarán sin efecto las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 9°. La prestación del servicio social no tendrá carácter retroactivo, la fecha de inicio será señalada a partir de que el alumno registre adecuadamente sus trámites, y siempre que el coordinador o responsable del Programa de Servicio Social correspondiente apruebe el plan de trabajo.

Artículo 10°. El servicio social se realizará en los programas que al efecto apruebe el Comité de Servicio Social de la ENCiT y que se encuentren registrados y dictaminados en el SIASSyPP (Sistema de Información Automatizado de Servicio Social y Prácticas Profesionales).

Artículo 11°. El servicio social podrá realizarse en los programas internos de la Universidad o en los externos de los sectores público y social. En ambos casos los programas serán incorporados al SIASSyPP por la DGOAE y aprobados por el Comité de Servicio Social.

Artículo 12°. El periodo de registro y liberación del servicio social se realizará durante el semestre activo según las fechas que establezca para ello la Dirección General de Atención Escolar (DGAE).

CAPÍTULO III. COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 13°. Cada licenciatura designará dos profesores de carrera, un(a) responsable de servicio social quienes integrarán el Comité de Servicio Social precedido por un(a) coordinador(a) de asuntos estudiantiles, quien fungirá como enlace ante la DGOAE y las instituciones receptoras de prestadores de servicio social.

Artículo 14°. Serán funciones del Comité de Servicio Social.

a) Definir los criterios generales para la realización del servicio social de común acuerdo con las coordinaciones de las licenciaturas y con el Consejo Técnico.

b) Atender todo asunto o trámite de los estudiantes de las diferentes licenciaturas relacionados con el servicio social.

- c) Establecer comunicación y mantener relación de trabajo con las entidades solicitantes de prestadores de servicio social.
- d) Difundir los programas de servicio social dando a conocer las solicitudes, perfiles, incentivos y requisitos a cumplir.
- e) Promover en la comunidad de la ENCiT, la importancia académica y social del servicio social.
- f) Participar en la revisión y aprobación de programas acordes con las líneas rectoras establecidas.
- g) Realizar el registro y seguimiento de alumnos que realizan el servicio social en los diferentes programas aprobados.
- h) Certificar la prestación del Servicio Social.
- i) Atender los casos especiales que se presenten ante el Comité.
- j) Hacer llegar por correo electrónico a los alumnos las Constancias de término emitidas por la DGAE.
- k) Participar en la revisión del Premio al Servicio Social “Dr. Gustavo Baz Prada”.

CAPÍTULO IV. PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 15°. Las dependencias receptoras internas y externas a la Universidad Nacional interesadas en integrar alumnos prestadores de servicio social de la ENCIT, deberán tener Programas de servicio social dictaminados con clave del SIASSyPP.

Cada Programa de Servicio Social deberá indicar: Nombre, Objetivo, funciones a realizar, modalidad, lugares disponibles, nombre del coordinador y responsable del Programa de Servicio Social.

La ENCiT cuenta con un programa genérico dirigido a los estudiantes de otras escuelas o facultades que deseen realizar su servicio social en diferentes áreas de la Escuela.

El **Servicio Social en la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra:** Actividades de apoyo a la Docencia, Investigación, Difusión de la Cultura y Administración con los siguientes ejes de acción: Educación, arte, cultura y recreación; ciencia, tecnología e innovación, medio ambiente y desarrollo sustentable, salud, medios de comunicación y administración.

Artículo 16°. El alumno cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha de inicio del servicio social establecida en el Plan de Trabajo para dar de alta el su servicio social. Para tal efecto deberá presentarse en la Coordinación de Asuntos Estudiantiles con el Plan de Trabajo sellado y firmado por el Coordinador o Responsable del servicio social del Programa seleccionado así como presentar el Historial Académico que genera el Sistema Integral de Administración Escolar (SIAE).

No se validará ningún período previo a la fecha formal de inicio de la prestación de servicio social.

Artículo 17°. Para llevar a cabo el registro de término de prestación del servicio social, el alumno deberá presentar un informe final y el formato de registro de horas

debidamente firmados por el Coordinador y/o Responsable del Servicio Social y contar con sello de la Entidad Receptora, en un periodo no mayor a 15 días hábiles después de haber llegado a la fecha de término de la prestación del servicio social. En caso de incumplimiento del periodo mencionado, el caso deberá ser evaluado por el Comité de Servicio Social.

Artículo 18° Los Profesores de Carrera y Técnicos Académicos podrán ser responsables de Programas de Servicio Social previa aprobación del Comité de Servicio Social y Visto Bueno del Consejo Técnico.

Artículo 19° Los Profesores de Asignatura que se interesen en dar de alta un Programa de Servicio Social lo deberán hacer en el marco del *Programa Servicio Social en la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra*.

CAPÍTULO V. DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS

Artículo 20°. Las dependencias receptoras internas y externas de alumnos de servicio social de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento.
- b) Atender los requisitos de registro para el inicio y término del servicio social establecidos en este reglamento.
- c) Elaborar un Plan de Trabajo calendarizado con las actividades para cada alumno. El documento estará escrito en el formato de la ENCiT (<https://www.encit.unam.mx/servicio-social>), con la firma autógrafa del asesor y/o responsable
- d) Si entre las actividades a realizar se incluyen salidas al campo o estancias en localidades foráneas, el asesor es responsable de atender las indicaciones del Reglamento de salidas al Campo de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, y por tanto contar con los seguros médicos y de accidentes necesarios. Este reglamento puede consultarse en: https://www.encit.unam.mx/sites/default/files/2023-05/lineamientos_grales_pc.pdf.
- e) El asesor y/o responsable del Programa de Servicio Social, debe supervisar la elaboración del reporte final de Actividades de cada uno de los alumnos que lo haya concluido bajo su asesoría. Dicho reporte será por escrito en el formato de la ENCiT (<https://www.encit.unam.mx/servicio-social>), firmado por el alumno y con el visto bueno del asesor y responsable del Programa de Servicio Social. En el caso de que el estudiante haya realizado salidas de campo o estancias en localidades foráneas, se deberán presentar las copias del trámite de los seguros junto con el informe final.
- f) Fundamentar por escrito y convenir con la Coordinación de Servicio Social, lo referente a cualquier cambio en el Programa de Actividades o de asesor, en cuanto esto ocurra, sin esperar el término del Servicio Social.
- g) Facilitar el material necesario para que el estudiante desempeñe sus actividades.

- h) Apoyar en la forma convenida el trabajo desempeñado por el estudiante durante la realización de su Servicio Social. Si el alumno debe trabajar en periodos vacacionales deberá contar con la supervisión de su asesor académico como se convenga.
- i) Brindar un trato profesional y respetuoso a los estudiantes que estén realizando el servicio social.
- h) Garantizar el respeto a todas las diversidades sexogenéricas.

CAPÍTULO VI. DE LOS ESTUDIANTES EN SERVICIO SOCIAL

Artículo 21° Son derechos de los estudiantes en Servicio Social:

- a) Elegir la entidad y programa de actividades que más convengan a sus intereses académicos y profesionales.
- b) Obtener por parte de la entidad receptora, todas las facilidades para la realización de sus actividades de servicio social.
- c) Contar con asesoría y supervisión por parte de la entidad receptora, en todos los aspectos que abarque su servicio social.
- d) Recibir las prestaciones, apoyos acordados, seguros médicos y de accidentes, capacitación y entrenamiento estipulados en su programa de actividades.
- e) Recibir un trato digno, respetuoso y profesional que garantice la protección de sus derechos humanos e igualdad de género por parte de la instancia receptora.
- f) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento.
- g) Que se respeten las condiciones (horario, lugar, actividades, apoyos, etc.) previamente especificados en el programa de servicio social inscrito.
- h) La obtención y liberación de sus documentos de liberación una vez que haya cumplido con el programa de actividades.

Artículo 22°. Son obligaciones de los estudiantes, durante la realización del servicio social:

- a) Ajustarse a las disposiciones de este Reglamento.
- b) Realizar personalmente todos los trámites relacionados con el Servicio Social. En caso de que el servicio social sea fuera de la Ciudad de México, el interesado deberá atender el Reglamento de Salidas al Campo de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, y efectuar personalmente los trámites de terminación de Servicio Social.
- c) Iniciar el Servicio Social en la fecha autorizada por la Coordinación de Asuntos Estudiantiles.
- d) Realizar las actividades señaladas en el Plan de Trabajo y cumplir con los plazos y términos establecidos en el Programa al cual estén adscritas.
- e) Solicitar en la entidad donde prestó el servicio social la firma del informe final y control de registro de horas.

- f) Notificar en tiempo y forma de las faltas que por enfermedad, actividad escolar o cualquier otra situación sean causa de inasistencias continuas y/o recurrentes.
- g) Conducirse de manera ética y profesional en la prestación del servicio social, de conformidad con la Legislación Universitaria y de la instancia receptora.
- h) Justificar ante la institución receptora y la Coordinación de Asuntos Estudiantiles de la ENCiT los casos de inasistencia o, en su caso, los motivos por los que solicita su baja del Programa de servicio social.

Artículo 23° Los estudiantes de la ENCiT que sean trabajadores de dependencias federales o del gobierno de la Ciudad de México podrán acreditar su servicio social, cuando las actividades que estén realizando tengan relación directa con su profesión y avalen la condición de trabajador con antigüedad mínima de un año, lo anterior en apego al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES

Artículo 24° La ENCiT a través de la Coordinación de Asuntos Estudiantiles podrá suspender su relación con cualquiera de las entidades receptoras de servicio social, cuando la entidad:

- a) Modifique el programa de actividades sin autorización del Comité de Servicio Social de la ENCiT
- b) No proporcione las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades consideradas en el Plan de Trabajo de Servicio Social.
- c) No dé a los estudiantes un trato profesional y respetuoso.
- d) No cumpla con lo estipulado en este Reglamento.
- e) Cuando se encuentre y verifique inconsistencias entre el objetivo y funciones registradas en el Programa de Servicio Social en el SIASSyPP y el ejercicio real de las actividades realizadas por el prestador de servicio social.

Artículo 25°. El Comité de Servicio Social podrá invalidar cualquier Servicio Social cuando:

- a) Los estudiantes actúen fraudulentamente o carentes de ética.
- b) Los estudiantes no cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 26°. Cuando el Servicio Social sea invalidado, el estudiante queda obligado a reiniciar sus actividades en otro programa o en el mismo programa con otro plan de trabajo.

CAPÍTULO VII. DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 27° Para llevar a cabo el registro de término del servicio social el alumno deberá presentar en la Coordinación de Asuntos Estudiantiles el informe final y el formato de registro de horas debidamente firmado por el asesor, responsable y/o coordinador del Programa de Servicio Social.

CAPÍTULO VIII. DE LA TITULACIÓN POR SERVICIO SOCIAL

Artículo 28° Se podrá optar como forma de titulación para las licenciaturas en Ciencias de la Tierra y Geografía Aplicada la realización del servicio social siempre

y cuando al momento del registro de inicio se haga la especificación de esta modalidad de titulación.

CAPÍTULO IX. DEL REGLAMENTO

Artículo 29°. Las modificaciones al Reglamento de Servicio Social de la ENCIT, entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación del mismo, por el Consejo Técnico de esta Escuela.

Artículo 30°. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Servicio Social.

Artículo 31°. Este Reglamento deberá estar sujeto a evaluaciones y ajustes necesarios, que se darán al menos cada año y serán gestionados por el Comité de Servicio Social de la ENCIT.

Artículo 32°. Toda modificación que se realice a este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de la ENCIT.